



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su empueración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de los mismos: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Teniendo conocimiento este Gobierno de que en muchos puntos de la provincia se halla atacada de hidrofobia la raza canina, he resuelto ordenar á los Alcaldes de la misma publiquen bandos que fijarán en todos los pueblos de su término y sitio que consideren más conveniente, en los que se prescriba la prohibición absoluta de que ningún perro transite dentro de poblado sin bozal; recomendando á los pastores, dueños de ganadería, que los tengan fuera de poblado, con destino á la defensa de rebaños ó latos, para que den parte, bajo su más estrecha responsabilidad, de cualquier incidente que decote en aquellos sintoma de hidrofobia, dando muerte inmediatamente al que se le considere contagiado; poniendo bozal ó encerrando en sitio seguro á los demás que sepa ó presume han estado con él en contacto.

Los Sres. Alcaldes mandarán dar muerte, asimismo, sin pérdida de tiempo, á todo perro que con caracteres de padecer hidrofobia transite dentro de poblado, imponiendo á los dueños que los traigan sin bozal el máximo de la multa para que están facultados por la ley, desplegando en este servicio la más severa energía, á fin de evitar, por todo medio, el gravísimo riesgo y peligro en que se encuentran las personas ante la amenaza de tan terrible enfermedad.

León 11 de Junio de 1894.

El Gobernador,
SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada de Basilia González y otros vecinos de Mansilla de las Almas, contra providencia de este Gobierno de 23 del mes anterior, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, por el que se les desahucia de un terreno forero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 8 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Maximiano Vega Racio, vecino de Mausilla de las Mulas, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 25 del mes de Abril, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de zinc llamada *Oportuna*, sita en término de Linares, del pueblo de Solle, Ayuntamiento de Lillo, y linda por el E. con la collada de Lois, por el S. con el camino que desde el pueblo de Pallide va á dicha collada de Lois, Oeste con la collada de Valdesalle, y N. con la Peña denominada el Cueto del Rayo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña caliza que está en la parte de arriba de la majada de las vacas, del monte de Solle, llamada la Majada del Villar, donde hay una excavación antigua; desde dicho punto se medirán 200 metros al Este y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al O. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 150 metros al S. y se colocará la 3.ª estaca, y con 150 metros al N. quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 5 de Junio de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Montes.

El día 24 de Junio actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Quintana y Congosto, bajo la Presidencia del Alcalde del citado Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 200 pinos, que miden diez metros cubicos de madera, tasados nueva-

mente en 90 pesetas, que proceden de corta fraudulenta en el monte de Palacios de Jamuz, y se hallan depositados en poder de la Junta administrativa de dicho Palacio; cuya subasta es la tercera que se hace de dichos productos (por no haber tenido efecto la segunda por falta de licitadores.)

La subasta y disfrute de dichas maderas se sujetarán á las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 15, 18, 22, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 37 y 38 del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

León 1.º de Junio de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

Relación número 2. (1)

Clase	NOMBRES	Pesetas	Precedencia
Cabo segundo...	Juan Taracón Serrano...	49 18	Disuelto regimiento de Infantería de línea, número 30.
Soldado.....	Antonio Muñoz Muñoz.....	79 81	Idem
Idem.....	Valentin Muñoz López.....	81 38	Idem
Idem.....	Pedro Fernández Torres.....	52 72	Idem
Idem.....	José Jabero Bernal.....	64 52	Idem
Idem.....	Vidal Ortega Gómez.....	116 35	Idem
Idem.....	Marcelino Márquez Bravo.....	67 53	Idem
Idem.....	Demetrio Gil Inclán.....	49 09	Idem
Idem.....	Francisco Navas Blázquez.....	28 66	Idem
Idem.....	Gregorio Miguel Alenda.....	58 15	Idem
Idem.....	Miguel Barchena Pérez.....	77 82	Idem
Idem.....	Ramón Acosta Cuenda.....	73 28	Idem
Idem.....	Rafael Plaza Moreno.....	55 76	Idem
Armero.....	Santiago Martín Hernández.....	132 34	Idem
Cabo segundo...	Baldomero Gándara.....	100 32	Idem
Soldado.....	Manuel Sánchez.....	49 30	Idem
Carneta.....	José Guzmán Calvo.....	190 28	Idem
Soldado.....	José Rodríguez Martín.....	67 70	Idem
Idem.....	Andrés Alvarez Vidal.....	34 81	Idem
Idem.....	Manuel Riera Sotén.....	72 06	Idem
Idem.....	Juan Cervera Jiménez.....	55 71	Idem
Tambor.....	Juan Nogués Martín.....	240 53	Idem

(1) Véase BOLETIN del lunes 11 del actual.

Soldado	Sebastián Alvarez Mostazero.	240	03	De dicho Rgto.	Soldado	Antonio Fernández Marti.	240	32	De dicho Rgto.
Idem	José Torrelló Soler.	210	18	Idem	Idem	Tomás Vega Rodríguez.	46	12	Idem
Sargento 2.º	José Prat Mayoral.	99	40	Idem	Idem	Rafael Rodríguez Bravo.	97	32	Idem
Idem	Emeterio Mangado Morón.	114	44	Idem	Idem	José Sánchez Cabrera.	129	73	Idem
Cabo segundo.	José María Martín.	82	91	Idem	Cabo segundo.	Manuel Rodríguez Gutiérrez.	49	56	Idem
Soldado	Timoteo Jiménez Veleta.	98	83	Idem	Soldado	Saturnino Sarón García.	34	40	Idem
Idem	Aniceto López Rivas.	42	19	Idem	Idem	Juan Peralta García.	17	50	Idem
Idem	Ángel Gómez Arias.	81	58	Idem	Idem	Bonifacio Alba Pardo.	102	05	Idem
Idem	Juan Jiménez López.	76	84	Idem	Idem	Francisco Ultrana Gabaldá.	39	04	Idem
Idem	Vicente Redondo García.	88	29	Idem	Idem	Jaime Perpidán Rafes.	52	12	Idem
Idem	José Martín Marraque.	72	63	Idem	Idem	Diego Beutez Martín.	70	44	Idem
Idem	Manuel Domenech Parra.	146	22	Idem	Idem	Juan Rodríguez Fernández.	18	50	Idem
Idem	Juan Bernal Roig.	286	37	Idem	Idem	Vicente Martínez Querol.	45	21	Idem
Cabo segundo.	Basilio Guzmán Zurbano.	113	84	Idem	Idem	Laureano Santiago Expósito.	94	24	Idem
Soldado	Lorenzo Roig Salvat.	814	61	Idem	Idem	Tiburcio Morales Hernández.	86	88	Idem
Sargento 2.º	Domingo Sánchez Rivera.	252	12	Idem	Idem	Antonio Martín Sánchez.	49	63	Idem
Soldado	Antonio Almenara González.	142	65	Idem	Idem	Antonio Gómez Castillo.	58	17	Idem
Tambor	José Martínez.	77	31	Idem	Idem	Eurique Cao Galera.	81	48	Idem
Soldado	Agustín Font Martín.	117	46	Idem	Idem	Sebastián Rín Rivera.	29	19	Idem
Idem	Manuel López Sánchez.	86	92	Idem	Cabo primero.	Mariano González Fernández.	36	18	Idem
Idem	Ignacio Rivas Blanco.	59	34	Idem	Tambor	Tomás Ferrer Alfaro.	30	46	Idem
Idem	Mariano Pous Bosque.	446	67	Idem	Soldado	Francisco González Murillo.	39	84	Idem
Cabo primero.	Ricardo Sierra Martín.	133	21	Idem	Idem	Antonio Martín García.	96	93	Idem
Idem	Gregorio Montilla Garrido.	67	18	Idem	Idem	Antonio Reinado Agudo.	111	43	Idem
Tambor	Sergio Pérez Sánchez.	150	39	Idem	Idem	Gumersindo Andrés Taiso.	63	53	Idem
Soldado	Francisco González Núñez.	66	55	Idem	Idem	Salvador Roguer Lloréns.	47	94	Idem
Idem	Isidro Ginés Artigues.	96	63	Idem	Cabo primero.	Pedro Asturiano Candiella.	137	02	Idem
Idem	Juan Fernández.	45	15	Idem	Idem	Antonio Roca González.	59	27	Idem
Idem	Antonio Lordecho.	82	83	Idem	Soldado	Pedro Font García.	50	65	Idem
Idem	José Bech Carmona.	77	02	Idem	Idem	Evaristo Gómez.	57	37	Idem
Sargento 2.º	Pascual Mercas Blanquet.	133	67	Idem	Tambor	José Salvador Guardo.	55	25	Idem
Soldado	Juan Vivas Gijón.	82	36	Idem	Soldado	Antonio López García.	37	33	Idem
Tambor	Juan Sánchez Montejano.	127	26	Idem	Idem	Victor Carreras Jiménez.	69	76	Idem
Soldado	Pablo Benedicto García.	84	66	Idem	Idem	Francisco Pérez Pérez.	70	75	Idem
Idem	Alberto Piquer Badía.	69	90	Idem	Idem	Francisco García Peinado.	49	45	Idem
Idem	Galo García Miguel.	62	15	Idem	Cabo segundo.	José Carreras Luque.	57	32	Idem
Idem	Juan Muñoz Inguet.	66	79	Idem	Cabo primero.	José Díaz Muñoz.	138	59	Idem
Idem	Pedro Cañadas García.	116	23	Idem	Soldado	Vicente González Visals.	35	25	Idem
Idem	Gregorio Cano Pradas.	94	23	Idem	Corneta	Baldomero Chamorro Herrero.	43	66	Idem
Idem	Antonio Ballesteros.	70	13	Idem	Soldado	José Torres Gil.	146	22	Idem
Idem	José Camprubi Coronado.	15	47	Idem	Idem	Juan Gómez Ballesteros.	68	94	Idem
Idem	José Llamadr.	68	46	Idem	Idem	Cristóbal Serda Carralzarán.	57	89	Idem
Idem	Pedro Hernández.	98	09	Idem					
Sargento 2.º	Antonio Mata Fernández.	54	42	Idem					(Se continuará)
Corneta	Antonio Castejón.	46	38	Idem					
Cabo primero.	Juan Puñtola Bravo.	54	22	Idem					
Soldado	Sebastián Troncal.	12	47	Idem					
Sargento 1.º	Santos Márquez Sánchez.	34	84	Idem					
Sargento 2.º	Francisco Beas Calvo.	61	12	Idem					
Cabo primero.	Agustía López Ramos.	72	35	Idem					
Soldado	José Badía Alet.	81	69	Idem					
Idem	Antonio García Guerrero.	67	36	Idem					
Idem	José López Arandela.	48	58	Idem					
Idem	José Marino Mingo.	74	77	Idem					
Idem	Francisco García Rodríguez.	98	83	Idem					
Cabo primero.	Jerónimo Moret Sánchez.	76	20	Idem					
Idem	Pedro Santapau Roig.	71	46	Idem					
Soldado	Manuel Sula Gabriel.	42	20	Idem					
Cabo primero.	Alejo Martín Grau.	18	07	Idem					
Soldado	Ramón Roldán Montes.	16	50	Idem					
Idem	Santiago Vicente García.	50	90	Idem					
Idem	Ildefonso Ugarte.	14	94	Idem					
Idem	José Alvarez Alvarez.	74	02	Idem					
Idem	Manuel Egea Ochoa.	95	28	Idem					
Cabo primero.	Francisco Cid Cervera.	13	85	Idem					
Soldado	Agustín Fernández.	15	65	Idem					
Cabo primero.	Luis Carabía Mauchado.	11	40	Idem					
Soldado	Vicente García Leiva.	27	25	Idem					
Idem	Juan Pena Peralta.	63	07	Idem					
Cabo primero.	Juan Torres Pérez.	11	46	Idem					
Tambor	Fernando Hernández Gil.	97	73	Idem					
Soldado	Juan Díaz Martínez.	34	20	Idem					
Idem	Lázaro Carrasco.	47	07	Idem					
Idem	Celestino Hidalgo.	72	07	Idem					
Idem	Luis Fernando.	90	46	Idem					
Idem	Mariano González.	110	78	Idem					
Idem	Isidro Franquet Torres.	92	57	Idem					
Idem	Ángel Prat Figuerola.	74	82	Idem					
Idem	Juan Parfés Lara.	12	71	Idem					
Idem	José Artés Riu.	29	34	Idem					
Idem	Agustín Calvo Saiz.	80	26	Idem					
Idem	Saturnino Pombo.	100	40	Idem					
Idem	Mateo Rodríguez.	52	97	Idem					
Idem	Manuel Marte.	39	92	Idem					
Cabo	Jesús Plaza Caramunt.	23		Idem					
Soldado	Victoriano Corbalán.	67	29	Idem					
Cabo primero.	Ezequiel Martín Martín.	115	78	Idem					
Soldado	Feliciano Cardona Chaparro.	38	06	Idem					
Idem	Vicente Alegre Almazón.	150	82	Idem					
Idem	Policarpo Martín Gil.	111	19	Idem					
Idem	Dionisio Acevedo Diaz.	42	61	Idem					

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Año económico de 1893-94.

Mes de Junio de 1894.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 3.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Julio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial	5.700 »
2.º	Servicios generales	3.000 »
3.º	Obras obligatorias	800 »
4.º	Cargas	000 »
5.º	Instrucción pública	7.000 »
6.º	Beneficencia	30.000 »
7.º	Corrección pública	2.000 »
8.º	Imprevistos	000 »
9.º	Nuevos establecimientos	1.000 »
10.	Carreteras	1.000 »
11.	Obras diversas	2.000 »
12.	Otros gastos	5.000 »
13.	Resultas	27.658 85
	TOTAL	87.258 85

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de ochenta y siete mil doscientas cincuenta y ocho pesetas y ochenta y cinco céntimos. León 31 de Mayo de 1894.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesión de 1.º de Junio de 1894.—La Comisión acordó previa declaración de urgencia, aprobar la presente distribución de fondos, disponiendo que su portador se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Vázquez.—El Secretario, García.

ORIGINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Intervención.—Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública que ha sido autorizada por Real orden de 18 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente á dicho vencimiento, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Agosto inmediato, se reciban en esta Delegación de Hacienda con las formalidades siguientes:

1.º La presentación de cupones deberá efectuarse dentro del plazo prefijado con una sola factura de ejemplares impresos, para el vencimiento de 1.º de Julio próximo, en papel de contabilidad que procedentes de la Dirección general de la Deuda pública, se facilitan gratis en la Intervención de Hacienda de la provincia.

2.º A los presentadores de cupones del 4 por 100, se les dará como resguardo, en el acto de la presentación, después de taladrados á su presencia, los valores que comprenda el resumen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco en esta provincia.

3.º Las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, podrán presentarse sin limitación de tiempo con dos carpetas impresas, también en papel de contabilidad, para el vencimiento de 1.º de Julio próximo.

4.º En el acto de la presentación se entregará á los interesados el resguardo talonario que contiene una de las facturas, el cual le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

5.º Las inscripciones quedarán en la Intervención de Hacienda de esta provincia para devolverlas después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibo al recogerlas; y

6.º No se admitirán otras facturas de cupones del 4 por 100 y de inscripciones, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento en papel especial de contabilidad de Hacienda.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública. León 7 de Junio de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pegotas.	Premio de cobranza. Ptas. Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
2.º	Rabanal Santa Colomba Brazuelo	Agente ejecutivo.	1.100	»
5.º	Otero de Escarpizo Magaz Llamas	Agente ejecutivo.	300	»
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.º	Castrocarbón Castrocontrigo San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	»
PARTIDO DE LEÓN.				
1.º	León	Recaudador. Agente ejecutivo.	21.400 2.100	1 45 »
3.º	Rioseco de Tapia Cimanas del Tejar Carrocera Onzonilla	Recaudador. Agente ejecutivo.	3.400 300	1 45 »
4.º	Vega de Infanzones Villaturiel Gradefes	Agente ejecutivo.	1.300	»
5.º	Mansilla Mayor Mansilla de las Mulas Chozas	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.000 400	1 45 »
6.º	Santovenia de la Valdovina Valverde del Camino Villadangos	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.100 700	2 90 »
7.º	Virgen del Camino Villasbariego	Agente ejecutivo. Recaudador.	300 6.100	» 1 45
8.º	Valdefresno Carrife	Recaudador. Agente ejecutivo.	600	»
9.º	Sariegos Cuadros	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.800 600	2 »

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

Murias de Paredes		
Barrios de Luna		
Láncara		
La Mujía		
Valdesamario		
Santa María de Ordás		
Las Omañas	Agente ejecutivo.	1.100
Palacios del Sil		
Cabrillanes		
Vegaricoza		
Soto y Amio		
Campo de la Lomba		
Riello		
Villablino		

PARTIDO DE PONFERRADA.

Ponferrada		
Alvares		
Bembibre		
Folgoso de la Ribera		
Trüña		
Cabañas-raras		
Cubillos		
Lago de Carucedo		
Priaranza del Bierzo		
Borrenes		
San Esteban de Valdeza		
Benusa	Agente ejecutivo.	4.400
Puente de Domingo Flórez		
Castriño de Cabrera		
Congosto		
Castropodame		
Encinedo		
Fresnedo		
Los Barrios de Salas		
Molinaseca		
Noceda		
Páramo del Sil		
Toreno		

PARTIDO DE RIAÑO.

Riaño		
Villayandre		
Acevedo		
Burón		
Valderrueda		
Maraña		
Prado		
Renedo		
Roca de Huérgano	Agente ejecutivo.	1.700
Posada de Valdeón		
Oseja de Sajambre		
Cistierna		
Lillo		
Salamón		
Reyero		
Vegamián		
Prioro		

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.º	Cea	Recaudador.	3.300	1 70
	Villamel	Agente ejecutivo.	300	»
	Villamizar			
	Villamartin de D. Sancho	Recaudador.	8.700	1 90
2.º	Villasela	Agente ejecutivo.	900	»
	Sallices del Río			
	Villanzo			
3.º	Grajal de Campos	Recaudador.	4.700	1 70
	Joarillo			
	Sahagún			
	Escobar de Campos			
4.º	Gallequillos	Recaudador.	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino	Agente ejecutivo.	1.100	»
	Vallecillo			
	Santa Cristina	Recaudador.	5.000	1 70
5.º	El Burgo	Agente ejecutivo.	5.000	»
	Villamoratiel			
	Almanza			
	Canalejas			
	Castromudarra	Recaudador.	4.400	2
6.º	Villaverde de Arcajos	Agente ejecutivo.	400	»
	La Vega de Almanza			
	Cebanico			
7.º	Valdepolo	Agente ejecutivo.	600	»
	Cubillas de Rueda			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Villacé.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Villamofrán.....	Agente ejecutivo.....	800	»
2.ª San Millán.....			
Villademor.....			
Toral de los Guzmanes.....			
Agrudefe.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Villamados.....	Agente ejecutivo.....	800	»
3.ª Villaquejida.....			
Cimanes de la Vega.....			
Villafer.....			
4.ª Valderas.....	Agente ejecutivo.....	800	»
Campazas.....			
Villahoruate.....			
Castrofuerte.....			
5.ª Gordocillo.....	Agente ejecutivo.....	800	»
Puentes de Carbajal.....			
Villabraz.....			
Valdemora.....			
Cabreros del Río.....			
8.ª Valencia de D. Juan.....	Agente ejecutivo.....	900	»
Pajares de los Oteros.....			
Campo de Villavidel.....			

PARTIDO DE VILLAGRANCA.

Villagránca.....			
Paradaseca.....			
1.ª Fabero.....	Recaudador.....	8.600	2 »
Vega de Espinaroda.....	Agente ejecutivo.....	900	»
Sancedo.....			
Arganza.....			
2.ª Camponaraya.....	Recaudador.....	6.300	2 »
Cacabelos.....	Agente ejecutivo.....	600	»
Carracedelo.....			
Candín.....			
3.ª Poranzanas.....	Recaudador.....	3.700	3 »
Valle de Finollo.....	Agente ejecutivo.....	400	»
Berlanga.....			
Balboa.....			
4.ª Barjas.....	Recaudador.....	4.000	2 75
Trabadelo.....	Agente ejecutivo.....	500	»
Vega de Valcarce.....			
Corullón.....			
5.ª Oencia.....	Recaudador.....	5.400	2 25
Portela de Aguiar.....	Agente ejecutivo.....	500	»
Villadecanes.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda, de esta provincia, cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

León 1.º de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda: P. O., Luis Herrero.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de León

Autorizada la Dirección general del Cuerpo por Real orden de 27 del actual para adquirir por subasta 25.000 porcelanas telegráficas y 4.000 telefónicas, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto, que se efectuará el día 11 de Julio próximo.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 25.000 porcelanas para aisladores tipo telegráfico, y 4.000 tipo telefónico.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, á los cuarenta días contados desde el siguiente al en que parezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el seña-

lado fuera festivo, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, siendo presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue.

2.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta, en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la Sucursal correspondiente.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Junio corriente, 25.000 porcelanas para aisladores, tipo telegráfico á..... (tal precio) cada porcelana, y 4.000 telefónicas á..... (tanto) cada una, y para la seguridad de ésta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita

haber depositado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la Sucursal (de tal) la fianza de 1.410 pesetas.

(Fecha y firma).»

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo á su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan íntactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la Instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia

de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

10. Cuando la fianza, tanta provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago de la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiere dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato, con pérdida de la fianza, si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de su ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega, resultase alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El reconocimiento del material y su recepción definitiva se hará en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiere tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obliga-

do á las decisiones de las autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; atendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es de una peseta por cada porcelana telegráfica, y 80 céntimos de peseta por cada porcelana telefónica.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1894 á 95, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos, á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Votificada la recepción total definitiva del material, y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior disponiéndose únicamente deje de estarlo la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte. No han de estar entegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociato 6.º de la Sección 2.ª, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna, y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por ciento, también de las partidas que se entreguen, será sometido á las pruebas eléctricas y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sul-

fúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por ciento, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

7.ª El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de élitica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.ª La entrega se verificará dentro de las almacenes telegráficos de los puntos y en las proporciones siguientes:

Estaciones	Porcelanas telegráficas	Porcelanas telefónicas
Madrid.....	5.000	800
Córdoba.....	5.000	800
Badajoz.....	5.000	800
Zaragoza.....	5.000	800
León.....	5.000	800

León 2 de Junio de 1894.—El Director de la Sección, José L. Valcarlos.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldía constitucional de Matanza.

Para el día 13 del corriente, y fuera de diez á doce de su mañana, está acordada la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, al por menor, por un año, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría. Y para en el caso de que resulte negativa dicha subasta, se verificará la segunda á los ocho días; y si también fuere negativa esta, tendrá lugar la tercera el día 30 del corriente, y ambas con las formalidades y á las horas de la primera, y con las modificaciones contenidas en el pliego de condiciones.

Matanza 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Eladio García.

Aldaldía constitucional de Villazala

Para el día 17 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas para el con-

sumo del año económico de 1894-95, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. De no haber licitadores en este acto, se procederá á la segunda subasta y tercera los días 24 y 25 del mismo y á la hora arriba citada.

Villazala 7 de Junio de 1894.—Mateo Franco.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión del respectivo Ayuntamiento, para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que todo habitante que desee conocer las sumas que en él figuran por ingresos y gastos, lo pueda verificar en el término señalado; pasado que sea dicho plazo, no serán atendidos.

Formado también el padrón de cédulas personales de este Distrito municipal para el citado año económico, queda igualmente de manifiesto en dicha Secretaría por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado que sea, no serán admitidas.

Villazala 22 de Mayo de 1894.—Mateo Franco.

D. Jacinto González Andrés, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.

Hago saber: Que la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1894 á 1895, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo que en el expediente se halla fijado; debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 2 por 100 del tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas, y ampliado por el remanente hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el art. 50 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda en idéntica forma, y bajo las mismas condiciones que en la primera, á los dos días después, adjudicándose á favor del que más ventajas ofrezca al Municipio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cimanes de la Vega 7 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jacinto González.—El Secretario, José Díez Suárez.

Aldaldía constitucional de Matanza

Por el Ayuntamiento é igual número de individuos en representación de las clases de la sociedad, se ha acordado, para cubrir el encabezamiento de consumos de 1894 á 95, el arriendo á venta libre de algunos de los artículos sujetos al impuesto, por lotes, que les constitui-

rán: 1.ª vinos; 2.ª carnes frescas y saladas; 3.ª aceites, jabón y luciferos; 4.ª aguardientes, alcoholes y licores, y 5.ª pescados frescos de mar y río, sus escabeches y conservas.

El arriendo tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, el día 17 del actual, y por pujas á la llana, hallándose de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones á que ha de sujetarse y con la cláusula de que si se llevase á efecto el concierto provincial de los vinos, quedará sin efecto esta parte de la subasta, atendiéndose á lo que resulte de aquél.

Si la subasta por cualquiera incidente no pudiere celebrarse el día referido, tendrá lugar el día 24 del mismo mes, hora y sitio.

Matanza 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Saturnino Polvorinos.

Aldaldía constitucional de Matadeba de los Oteros

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Reglamento del impuesto sobre los vinos, de 29 de Marzo de 1894, se ha formado la lista de los señores productores de este Distrito municipal, con sujeción al mismo, quedando expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales, pueden presentar por escrito las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean justas.

Matadeba 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Víctor Lozano.

D. Andrés López Fernández, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación municipal y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado anunciar vacante la plaza de Médico Cirujano de este término municipal, con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 80 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos en el plazo de once días, después de la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho plazo se proveerá.

Lo cual he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Rodiezmo á 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Andrés López.

Aldaldía constitucional de Astorga.

El domingo 17 del corriente mes de Junio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 95.

La licitación se verificará ante el Ayuntamiento, ó una Comisión de su seno, por proposiciones verbales y pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación de la cédula personal y del resguardo que acredite el depósito de 700 pesetas. El tipo del remate es el de 13.983 pesetas.

Los pliegos de condiciones y las tarifas se hallan de manifiesto al público hasta el acto de la subasta,

en la Secretaría del Ayuntamiento. La fianza definitiva será el 15 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, que durará un año, contado desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio siguiente. Astorga 6 de Junio de 1894.—Andrés Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Laguna de Negrillos.*

No habiendo tenido resultado alguno en las dos subastas celebradas en los días 27 de Mayo último y 3 del corriente, del arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies de consumos, para hacer efectivos el cupo y demás recargos, en el año económico de 1894 á 95, se anuncia por última vez la subasta, á venta exclusiva, de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas que se consuman en el término municipal; la cual tendrá lugar el día 17 del corriente, de nueve á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo las bases, tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el expediente que se tramita y puede verse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laguna de Negrillos 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Santos Vivas.—El Secretario, Saturnino Vivas.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción y su partido, por providencia del día de ayer, dictada en sumario que instruye sobre sustracción de un tapabocas, de la propiedad de Antonio Rubio, J. Alfaro (Logroño), que residía en esta ciudad, hospedado en el monasterio de Santo Domingo, donde también estuvieron hacia el 12 de Abril último otros dos sujetos que visitaron á esta ciudad con motivo de la quinta, y cuya residencia se ignora, ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á los referidos dos sujetos desconocidos, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo los apercibimientos de la ley caso de no comparecer.

Dado en León á 18 de Mayo de 1894.—El Actuario, Martín Lorenzana.

D. Colomán López, Juez municipal de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; se anuncia la provisión del mismo, para que los interesados que deseen solicitarla, puedan verificarlo en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las instancias que produzcan los documentos expresados en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Vega de Valcarlos Junio 1.º de 1894.—Colomán López.

D. Francisco Rodríguez Alija, Juez municipal del Distrito de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Fernández Núñez, vecino

de La Bañeza, de la cantidad de novecientos sesenta y cinco reales, á interés, sin que excedan de doscientas cincuenta pesetas, costas, gastos y dietas de apoderado, que la adeudan D. Enrique Tesón Rebordinos y D. Antonio Méndez Charro, vecinos de Navianos de la Vega, se sacan á pública subasta y sin suplir la falta de títulos, las fincas que á los deudores les fueron embargadas, y son las siguientes:

Fincas de Enrique Tesón

1.º Un arrot de pradera, al prado alto, en término de Navianos de la Vega, cabida de una hemina, ó sean seis áreas veintiséis centiáreas; linda Oriente, otro de Gertrudis Gallego; Mediodía, de Norberto Alija, de La Nora; Poniente, Luis Fernández; y Norte, herederos de Cirilo Pérez; tasada en cien pesetas.

2.º Una tierra, término de Quintana del Marco, donde llaman la Bercea, centenal, secano, cabida de dos heminas, ó sean dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, otra de Juan Pérez Vecino; Mediodía, herederos de Cirilo Pérez; Poniente, de Bernardino Fernández, de Quintana, y Norte, de Andrés Benavides, ésta y los dos primeros vecinos de Navianos; tasada en treinta y cinco pesetas.

3.º Otra en el mismo término, de llaman el Sardón, cabida de una hemina, ó sean nueve áreas treinta y nueve centiáreas, trigo y centenal; linda Oriente, división de pagos; Mediodía, de D. Jacinto Fernández; Poniente, herederos de Cirilo Pérez, y Norte, de Andrés Benavides, vecina la primera de La Bañeza; y los demás de Navianos; tasada en treinta pesetas.

4.º Otra tierra, en el mismo término, donde llaman el Tostillero, centenal, secano, hace tres heminas, ó sean veintiocho áreas diecisiete centiáreas; linda Oriente, herederos de Cirilo Pérez; Mediodía, de la Capellanía de las Animas; Poniente, otra de Juan Pérez, y Norte, de Valentín Vecino, vecinos de Navianos; tasada en cincuenta pesetas.

De la propiedad de Antonio Méndez

1.º Una tierra, término de Quintana del Marco, ado llaman la Vega, centenal, secano, cabida de dos heminas, ó sean dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con arrotos de Quintana; Mediodía, de Lucas Montes; Poniente, de don Leopoldo de Mata, y Norte, herederos de Ana María Fernández, vecinos que son el primero y el último de Navianos, y el segundo de La Bañeza; tasada en veinte y cinco pesetas.

2.º Otra tierra, en el mismo término, de llaman los Hoyos, trigo, secano, hace cinco celemines, ó sean once áreas treinta y cinco centiáreas; linda Oriente, con Huerga; Mediodía, otra de Andrés Benavides; Poniente, Marcos Mielgo, y Norte, de Lorenzo Pérez, vecinos de Navianos; tasada en veinte pesetas.

3.º Otra en el mismo término, donde llaman el Escabronal, trigo, secano, cabida de una hemina, ó sean nueve áreas treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, senda que divide pagos; Mediodía, de Andrés Benavides; Poniente, de Castañón, y Norte, herederos de Jerónimo Pérez, vecinos de Navianos; tasada en veinte pesetas.

Las subastas serán simultáneas,

en la sala audiecia de este Juzgado y en la del de Quintana del Marco, á las diez de la mañana del día tres de Julio próximo de este corriente así, con las advertencias siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente sobre la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de todas las fincas objeto de la subasta.

La finca señalada con el número uno, de la propiedad de D. Enrique Tesón, en término de Navianos, sólo se subastará en este Juzgado de Alija; siendo condición indispensable que el rematante ó rematantes han de conformarse sólo con el testimonio de adjudicación, motivo á la falta de títulos.

Dado en Alija de los Melones á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado: Inocencio Alonso, Secretario.

D. Francisco Rodríguez Alija, Juez municipal del Distrito de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Fernández Núñez, vecino de La Bañeza, de la cantidad de novecientos ochenta y tres reales é intereses vencidos, sin que excedan de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda D. Enrique Tesón Rebordinos, vecino de Navianos de la Vega, costas, gastos y dietas de apoderado, se saca á pública subasta y sin suplir la falta de títulos, á instancia de la parte actora, los bienes que al Enrique Tesón le fueron embargados, y son las siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Navianos, á la calle de la Carrellama, sin número; que linda Oriente, casa de Tirso Tesón Rebordinos; Mediodía, con huerta de Carlos Pérez y caño de riegos; Poniente, de herederos de Jerónimo Pérez, vecinos de Navianos, y Norte, calle dicha, compuesta ésta de habitaciones altas y bajas; tasada en doscientas veintiocho pesetas.

2.º Una tierra, término de Navianos, al pago de barral, trigo, regadío, cabida de hemina y media, ó sean nueve áreas treinta y nueve centiáreas, sembrada de trigo; linda Oriente, otra de Pablo Rebordinos; Mediodía, Angel Tesón; Poniente, Ramón Vecino, y Norte, Jacinto Mielgo, los tres primeros vecinos de Navianos, y el último de La Nora; tasada tierra y fruto en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día tres de Julio próximo y hora de las tres de su tarde, en la sala audiecia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente sobre la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de las fincas objeto de la subasta; y que motivo á subastarse sin suplir títulos, es condición indispensable que el rematante ó rematantes han de conformarse con el testimonio de adjudicación.

Dado en Alija de los Melones á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado: Inocencio Alonso, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos del Obispado de León

No habiéndose presentado licitadores el día 31 de Mayo último, á la subasta anunciada para la reparación del Temple parroquial de Villavida, esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por R. O. de 8 del corriente mes, que se celebre nueva subasta el día 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.995 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 250 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 11 de Junio de 1894.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N.º. N.º. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º de Junio desapareció de Castroverde de Campos, una yegua de la propiedad de D. Eleuterio García, vecino de dicho pueblo, de siete años de edad, siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, marcada en los dos lados con las iniciales B. A. herrada de los cuatro remos, y el casco de la mano derecha blanco. Se replica á la persona que la haya recogido, de aviso á dicho señor, ó en León á D. Francisco Burón.

LEÓN: 1894